



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-02-25

Total de Procesos : **45**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201200245	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDGAR FAJARDO AGUILERA	2022-02-24	1
201600019	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	LEONEL JIMENEZ MORALES Y OTROS	2022-02-24	1
201800216	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANA SILVIA BARRANTES BERNAL	CLAUDIA GARIBELLO TERQUINO Y OTRO	2022-02-24	1
201800271	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE LIFARE RODRIGUEZ CHARRY	2022-02-24	1
201800352	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JESUS ANTONIO TRUJILLO AGUDELO	2022-02-24	1
201800429	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	JORGE ALVARO SARMIENTO SANTANA	2022-02-24	1
201900146	SUCESION	CAUSANTE: DIOSELINA PIÑEROS DE POVEDA	N/A	2022-02-24	1
201900510	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS	MARIA OLIVA CASTAÑEDA SUAREZ	2022-02-24	1
202000106	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN DIEGO	ALFREDO FARIAS SEPULVEDA	2022-02-24	1
202000154	SUCESION	CAUSANTE: JUAN CARLOS FORERO CASTRO	ELIANA YANETH GUTIERREZ ARBOLEDA	2022-02-24	1
202000178	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-02-24	1
202000252	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	JOSE ORLANDO AREVALO AREVALO	2022-02-24	1
202000312	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO HERRERA PINZON	2022-02-24	1
202000339	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AV VILLAS	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO	2022-02-24	1
202100002	DIVISORIO	JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ	RITA ANGELINA PEÑA DE COCA	2022-02-24	1
202100010	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	LUISA FERNANDA MORENO ABRIL	2022-02-24	1
202100013	SUCESION	LUZ VIVIANA CORREA ORTIZ	CAUSANTE: PABLO EMILIO CORREA SIERRA	2022-02-24	1
202100023	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FERNANDO ENRIQUE MANCHOLA	LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBÁ	2022-02-24	1
202100033	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MULTIMEDIA S.A.S	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA	2022-02-24	1
202100073	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA ALEJANDRA TORRES PINZON	GERMAN DARIO SEPULVEDA RAMIREZ	2022-02-24	1

202100091	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR ALBA SOLER GOMEZ	2022-02-24	1
202100092	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARYURY PARRA LATORRE	2022-02-24	1
202100233	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARTHA LILIANA MARTINEZ LIEVANO	ORLANDO SUAREZ CASTELLANOS	2022-02-24	1
202100268	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	CIPRIANO PORRAS MEDINA	2022-02-24	1
202100324	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO	BLANCA FLOR RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS	2022-02-24	1
202100347	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CONCEPCION VERA CORREA Y OTRO	ELISEO GALINDO GARCIA	2022-02-24	1
202100354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y JOSEFINA PEREZ	2022-02-24	1
202100397	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	OLIVERIO SÁNCHEZ CÁRDENAS	MARCO TULIO TARQUINO TORRES	2022-02-24	1
202100406	SUCESION	CAUSANTE: GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ	JESICA YUZEYL AGUIRRE LEON	2022-02-24	1
202100426	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE GALVIS	2022-02-24	1
202100430	VERBAL ESPECIAL	FINANZAUTO S.A	VICTOR JULIO JIMENEZ RAMIREZ	2022-02-24	1
202100431	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE OCCIDENTE	OBDULIO JOSE PINTO RAMIREZ	2022-02-24	1
202100447	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GUILLERMO EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ Y DIANA MARCELA RAMIREZ J	JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ	2022-02-24	1
202100502	SUCESION	CAUSANTE: JOSE ANTONIO VARGAS PEÑA	N/A	2022-02-24	1
202100526	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	DERLY JOHANA MARROQUIN PEÑA	JHON JAIRO GONZALEZ RONCANCIO	2022-02-24	1
202100527	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARCO JAVIER CORTES SANCHEZ	HEREDEROS DE HECTOR ARNULFO LEON SAENZ	2022-02-24	1
202200024	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA MARIA PABON PEREZ Y LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	CONSTRUC. PUNTA VERDE SAS. Rep. Legal JUAN PABLO SANABRIA E	2022-02-24	1
202200029	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BLANCA MARIA ROMERO DE PINZON	HER. DE HERMENCIA CASTILLO G. - HERMENCIA CASTILLO DE PINZO	2022-02-24	1
202200035	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIO CASTRO SARMIENTO	CAMILO ANDRES RIAÑO ORTIZ	2022-02-24	1
202200036	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIO CASTRO SARMIENTO	BLANCA LEONOR ORTIZ	2022-02-24	1
202200037	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIO CASTRO SARMIENTO	MANUEL HUMBERTO RIAÑO ORTIZ	2022-02-24	1
202200042	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE ANGEL RAMIREZ ROZO	AVELINO RAMIREZ MORENO E INDETERMINADOS	2022-02-24	1
202200051	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	HECTOR HUGO OSORIO CASALLAS Y OTROS	MARISOL CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS	2022-02-24	1
202200064	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	MAURO DANILO AFRICANO GUTIERREZ	2022-02-24	1
202200065	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	GLORIA CENAIDA WYTTICHAN CORTES	FLOR EDITH ROBAYO CARRILLO Y OTROS	2022-02-24	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Edgar Fajardo Aguilera
Radicación	253864003001 2012-00245 00

Por ser procedente, el Juzgado decreta el embargo preventivo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 156-5724, denunciado como de propiedad del demandado EDGAR FAJARDO AGUILERA.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea99df48b7d0783c0596969aff69db51d5e9c21dfa29509496b7f83742f004**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BLANCA MARÍA ROMERO DE PINZÓN
Demandado	HEREDEROS DE HERMENCIA CASTILLO G y otros
Radicación	252864003001 2022-00029-00
Asunto	Admite Demanda

Una vez subsanada la demanda en cumplimiento de los aspectos referidos en auto del 25 de Enero de 2022, y reunidos los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de menor cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **BLANCA MARÍA ROMERO DE PINZÓN** (CC. 20.683.451), vecina de este municipio, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE HERMENCIA CASTILLO G y/o HERMENCIA CASTILLO DE PINZÓN**, CONTRA LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO PINZÓN OSORIO** Y CONTRA LA FIDUCIARIA LA PREVISORA SA - FIDUPREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, que pretende la declaratoria respecto de los predios rurales ubicados en la vereda el Frisol del municipio de La Mesa, así:

- Porción de uno de mayor extensión denominado “EL VERGEL” con un área restante de 46.400 M2 registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-10103** de la ORIP y cédula catastral 00-01-0003-0016-000.
- La totalidad del inmueble rural denominado el “EL RINCÓN” con un área de 4.800 M2 registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-11758**, de la ORIP y cédula catastral 00-01-0003-0015-000.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada.

TERCERO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer el lugar de domicilio de los demandados, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE**

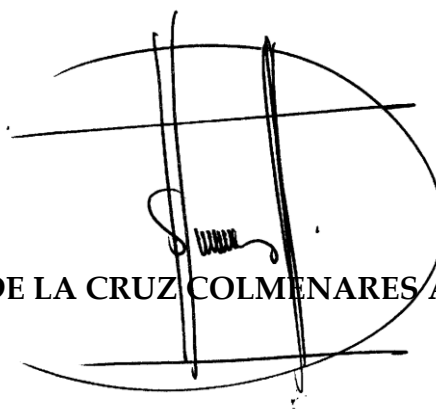
HERMENCIA CASTILLO G y/o HERMENCIA CASTILLO DE PINZÓN, de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO PINZÓN OSORIO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de emplazados y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-10103 y 166-11758, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO RECONOCER al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, identificado con la CC. 79.062.072 de Popayán, y TP. 161.529, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963c627002c4a68da04f71a4412bb693a3ac2d1870044010567ccdcc42a5d575**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado	CAMILO ANDRÉS RIAÑO ORTIZ
Radicación	252864003001 2022-00035-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Visto el anterior informe secretarial, y verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo y de forma completa; por lo tanto, analizados los documentos presentados, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIO CASTRO SARMIENTO y a cargo de CAMILO ANDRÉS RIAÑO ORTIZ (1.072.428.255), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000,00), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 001, vencido desde el 10 de Marzo 2021, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, los últimos a partir del 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

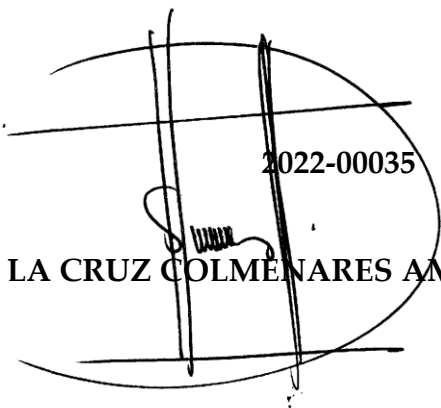
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad de proponer excepciones.

El señor MARIO CASTRO SARMIENTO actúa en nombre propio, por la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A circular stamp with a grid pattern is overlaid on a handwritten signature. The signature is written in black ink and appears to be 'J. COLMENARES'. The stamp contains the number '2022-00035' in the upper right quadrant.

2022-00035

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda86dcf8ad90bb308a28b006ce375f5e3ad421858baa28910424ebbef28e3e0**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado	BLANCA LEONOR ORTIZ
Radicación	252864003001 2022-00036-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Visto el anterior informe secretarial, y verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo y de forma completa; por lo tanto, analizados los documentos presentados, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIO CASTRO SARMIENTO y a cargo de BLANCA LEONOR ORTIZ (52.615.571), mayor y vecina de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,00), por concepto del capital insoluto, vencido desde el 10 de Marzo 2021 , más los intereses durante el plazo y moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria; los últimos, desde el 11 de Marzo de 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

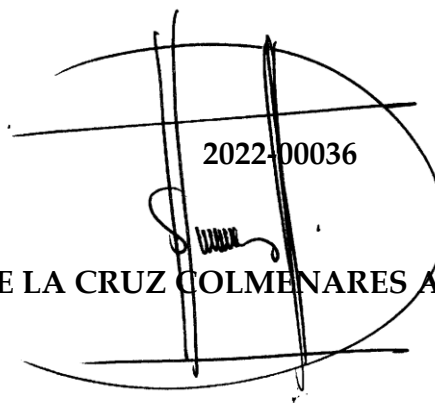
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El señor MARIO CASTRO SARMIENTO actúa en nombre propio, por la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022-00036

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc1a8c1bd019ef0903b9aea3a0fd46a3402c9ae3a1d4bdf087da2ebe46047d3**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado	MANUEL HUMBERTO RIAÑO ORTIZ
Radicación	252864003001 2022-00037-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Visto el anterior informe secretarial, y verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo y de forma completa; por lo tanto, analizados los documentos presentados, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIO CASTRO SARMIENTO y a cargo de MANUEL HUMBERTO RIAÑO ORTIZ (1.007.569.299), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000,00), por concepto del capital insoluto del del *pagaré No. 001, del 28 de Febrero de 2021*, más los intereses de plazo y los moratorios causados, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria; los últimos liquidados desde el 11 de Marzo de 2021 hasta cuando se cumpla la obligación.


SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El señor MARIO CASTRO SARMIENTO actúa en nombre propio, por la cuantía de la acción.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

2022-00037



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a12ebd06308c16dfc97fc0e06b99970541eaf58d626f36dd0d96364b6b3009**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro(24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ ÁNGEL RAMÍREZ ROZO
Demandado	AVELINO RAMÍREZ MORENO E IN- DETERMINADOS
Radicación	253864003001 2022-00042 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan las siguientes inconsistencias:

1. Se indique con precisión la cabida del inmueble, puesto que en la parte introductoria de las pretensiones indica ser seis (6) fanegadas y en la pretensión primera hace referencia a seis (6) hectáreas.
2. El área referida en la demanda contradice la que figura en los recibos de pago de impuesto predial, donde se señala como de 3 Hectáreas. Por lo tanto, se hace necesario presentar un levantamiento topográfico con la verdadera cabida del inmueble.
3. Ya que se expresa que el fenómeno posesorio supera los 20 años y con base en ello se justifica la prescripción adquisitiva, precise la parte actora si se acoge a los términos de la Ley 50 DE 1936 o de su similar 791 DE 2002.
4. Si se tiene en cuenta, según obra en los anexos, que el señor AVELINO RAMÍREZ MORENO se encuentra fallecido, dirigir la acción en su contra atenta contra el presupuesto procesal de capacidad para ser parte, que reclama la existencia de la persona natural (art. 53 C.G.P.).
5. El certificado especial de tradición data de más de 4 meses de expedición.

Se reconoce al abogado JAVIER ROJAS PÁRAMO, identificado con la C.C. 93.118.341, y T.P. 92499 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecc2425d5fb27861dc6db1d9b1e79d0ceebe6576c2f9af6ae57e84b2bcc8eca**
Documento generado en 24/02/2022 06:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	HÉCTOR HUGO OSORIO CASALLAS Y OTROS
Demandado	MARISOL CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS.
Radicación	253864003001 2022-00051 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Tanto la demanda como los poderes otorgados no se encuentran dirigidos a este despacho;
- 2.- En la pretensión primera de la demanda no se menciona la clase de prescripción adquisitiva, esto es, si ordinaria o extraordinaria.
- 3.- No se expresa la dirección tanto física como electrónica donde las partes pueden recibir notificaciones (C.G.P., art. 82; Dto. 806 de 2020).
- 4.- El señor Hans Gezelly Mena no suscribe el respectivo poder.
- 5.- El certificado de tradición que se acompaña data de más de tres meses.
- 6.- No se aporte el certificado especial de tradición para procesos de pertenencia, a que se contrae el art. 75 del C.G.P.
- 7.- No se acredita el envío a la parte pasiva de la demanda y sus anexos (Dto. 806 de 2020, art. 6).
- 8.- En la documental presentada no se avizora el avalúo catastral del bien objeto de las pretensiones, indispensable para establecer competencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de51dfcd8b3816fb06705744c2cdd490e96864c841d0fc5c40774fdcf712bc**
Documento generado en 24/02/2022 06:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado:	Mauro Danilo Africano Gutiérrez
Radicación	253864003001 2022-00064 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el despacho que, en relación con el ***Pagare No. 106053438900369***, en el archivo PDF faltan las hojas 3 y 4/5, es decir, que no se encuentra completo el título valor.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que dicho defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. 8.163046 y TP 157.745 del CSJ, abogado, para actuar en representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e52bdeee06452b3e46748039dece77294042b34d9cff1741521d63ff160a6b**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Alejandra Torres Pinzón
Demandado	Germán Darío Sepúlveda Ramírez
Radicación	253864003001 2021-00073 - 00

Para la notificación personal del demandado, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **cb45504e477c0081db7a5cbeb9ba5a036b6761125e7fa7d0dc222ec2b3b447f4**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Flor Alba Soler Gómez
Radicación	253864003001-2021-00091-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 02 de marzo de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a cargo de FLOR ALBA SOLER GÓMEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 8.370.000.00, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 031426100006633, más los intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$ 830.176.00 por concepto de los intereses remuneratorios, causados entre el 12 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021.

3º. El valor de \$ 750.000.00 por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 031426100006634, más los intereses moratorios a partir del 13 de marzo de 2020, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

4º. El valor de \$ 41.987.00 por concepto de los intereses remuneratorios, causados entre el 12 de septiembre de 2019 y el 12 de marzo de 2020.

Como a la demandada no se localizó para notificarla personalmente del mandamiento de pago, se procedió a ordenar su emplazamiento siguiendo las instrucciones propias que sobre el particular traen a colación los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, que se surtió conforme las directrices del art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de personas emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de quince (15) días, se procedió a nombrarle a la ejecutada Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación el 02 de febrero de 2022,

contestando la demanda y guardando silencio en relación con los medios excepcionales de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas a la ejecutada, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y sequestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

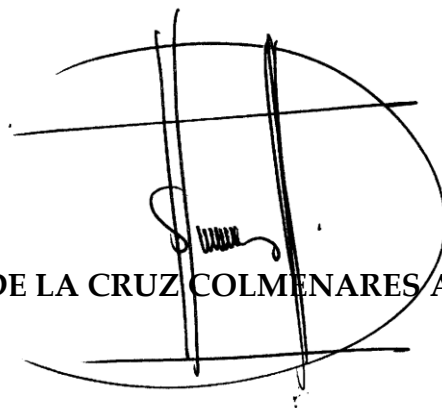
Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 400.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2796232b06a45cf4f066a4d5cd6d960a8eac0f99f63dacf0f81ccd01efc5d581**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mayuri Parra Latorre
Radicación	253864003001-2021-00092-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 16 de marzo de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de MAYURI PARRA LATORRE, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 2.319.801.38, por concepto de las cuotas en mora, representadas en el pagaré No. 458544101, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$ 12.703.216.92 por concepto de capital acelerado, representados el pagaré No. 458544101, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

3º. El valor de \$ 1.245.935.67 por concepto de las cuotas en mora, representadas en el pagaré número 458544076, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

4º. El valor de \$ 10.346.892.15 por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré No. 458544076, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

La demandada MAYURI PARRA LATORRE se notificó mediante Aviso Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso, el 21 de octubre de 2021, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó

silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

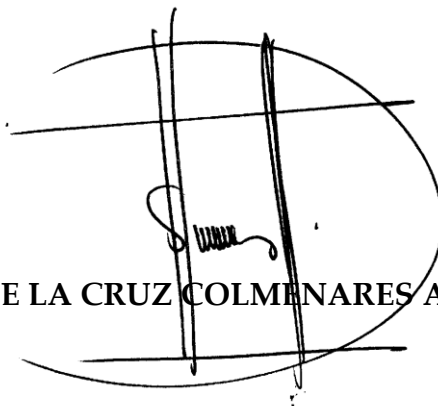
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y sequestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 1.065.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and consists of a circle with a vertical line through its center and two horizontal lines intersecting it.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedf32368253c590a45c1f45c347dd7c98104e116d005c4e4ee22c6eff91f629**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cipriano Porras Medina
Radicación	253864003001 2021-00268- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b38226df0bdbe918b780a2c3f1d78a279926b48047fcefa62b6ae5713b388**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO
Demandado	BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00324-00
Asunto	Requiere

Del poder allegado al proceso se evidencia que aunque coincide con los extremos procesales no sucede lo propio con el número de radicación del proceso, y tampoco cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, alléguese un mandato que permita reconocer personería al procurador judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323a44cc7d04b037358b45d3a12c384bcbfb844c8b5ecd08e1f937a561d1a1da**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CONCEPCIÓN VERA CORREA Y OTRO
Demandado	ELISEO GALINDO GARCÍA
Radicación	252864003001 2021-00347-00
Asunto	Corre Traslado

Del informe contenido en la comunicación de fecha 03 de Febrero de 2022, procedente de la oficina de Planeación Municipal, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** (art. 277 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59727ab7cebdcde12cc7985bd8a4c4e1c566d9cf91c434ad0376244135078dd**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi Banco S.A.
Demandado	Luis Alejandro Martínez Montien y otra
Radicación	253864003001-2021-00354-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 02 de septiembre de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de MI BANCO S.A y a cargo de LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTIEN y JOSEFINA PÉREZ, y con auto del 14 de octubre de 2021 se corrigió, para que en el término de cinco días cancelaran las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 18.019.552.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 11 de abril de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$ 2.585.495.00 por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas no pagadas del 05 de diciembre de 2020 al 10 de abril de 2021.

Los demandados LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN y JOSEFINA PÉREZ se notificaron mediante Aviso Judicial el 03 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. General del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardaron silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 824.500.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8adde175cf38b13aa40c546ced3cbd18de716d165948a48670500008c7bbfb9**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	OLIVERIO SÁNCHEZ CÁRDENAS
Demandado	MARCO TULIO TARQUINO TORRES
Radicación	252864003001 2021-00397 -00
Asunto	Ordena Inscripción Valla

Allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf74acbf5517258e86655445c0ad7375abe9005150748d14cdb06a9e54e15df5**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Guillermo Aguirre Hernández
Radicación	253864003001 2021-00406 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-106227, que figura como de propiedad del causante GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y asignarle honorarios, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa, Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Previamente al reconocimiento del heredero MAICOL GUILLERMO AGUIRRE APOLINAR, apórtese el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d34585bb94739b7c4ec87545f59b7798ccfd23d72fcaad1ddcaede7a49e492e**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Martha Lucía Rodríguez de Galvis
Radicación	253864003001 2021-00426 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-38532, que figura como de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE GALVIS.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignarle honorarios, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4eeaed21c0f3b64652420f3ec5013dd84fbcc363cdc83bdd2c43572b5fc55b**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante:	FINANZAUTO
Demandado	VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ RAMÍREZ
Radicación	252864003001 2021-00430 -00
Asunto	TERMINA

En atención a la solicitud elevada por el memorialista (anexo 9), el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite de aprehensión del vehículo de placa IKU-937, marca CHEVROLET, color PLATA SABLE, Modelo 2015, servicio PARTICULAR, motor 1FS585392; adelantado por FINANZAUTO contra VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ RAMÍREZ, por pago pago parcial con prórroga de plazo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el referido automotor. Ofíciense.

CUARTO: No hay lugar a desglose de documentos por tratarse de una actuación digital.

QUINTO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafab418a84c202183bb82c76903af810b4b6c481969430329d457f862cf3cf6**
Documento generado en 24/02/2022 06:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	OBDULIO JOSE PINTO RAMÍREZ
Radicación	252864003001 2021-00431-00
Asunto	Inadmite Reforma de la Demanda

Para efectos de dar trámite a la reforma a la demanda, preséntese con las exigencias del numeral 3° del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82ee693bb2a84b575c89cf1ba9d2d142d644f1a4705f62a652226fb39c6d816**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Guillermo Eduardo Ramírez Jiménez
Demandado	Juan Manuel Gacharná Rodríguez
Radicación	252864003001 2021-00447-00
Asunto	Se tiene por Notificado

Pleno conocimiento tiene del auto admisorio de la demanda, tal como manifestó el demandado JUAN MANUEL GACHARNÁ RODRIGUEZ en escrito obrante en anexo 11, en el que además expresa que se allana a las pretensiones, avala el dictamen pericial y la partición presentada en el proceso.

Inmersa la posición del extremo demandado dentro de aquella enmarcada en el Art. 301 del C.G.P. se tiene por notificado por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del memorial. Entretanto, permanezca el expediente en la Secretaría para el cómputo de términos del traslado legal y el retiro de copias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c418f44607997bf9f3d81cfccaee9d9b540ad30bcae7a47fde38086f9a3c6e4**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	José Antonio Vargas Peña
Radicación	253864003001-2021-00502-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 11 de noviembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ANTONIO VARGAS PEÑA, y se reconoció a ROSA MARÍA PEÑA DE VARGAS, en su condición de progenitora de aquel, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 25 de enero de 2022 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 02 de febrero, donde se les impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el 09 de los cursantes, solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSE ANTONIO VARGAS PEÑA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de

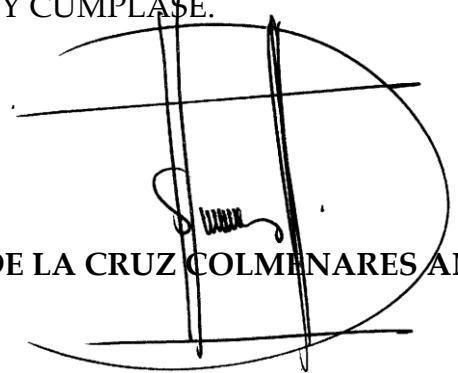
Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese el expediente en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c560e03671c7eb91e9dacb27e910b1918bf8d5f225f577309d4d5068e94719**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Derly Johana Marroquín Peña
Demandado	José Gilberto González Roncancio y otro
Radicación	253864003001-2021-00526 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por DERLY JOHANA MARROQUIN PEÑA contra JOSE GILBERTO GONZÁLEZ RONCANCIO Y JHON JAIRO GONZÁLEZ RONCANCIO, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Por tratarse de una actuación digital, no hay lugar a desglose de documentos.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81977d51abb3dce54241d19a046825228b7e04b637c88bbcf587493df5940aa0**
Documento generado en 24/02/2022 06:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Marco Javier Cortes Sánchez
Demandado	Herederos Indeterminados de Héctor Arnulfo León Sánchez
Radicación	253864003001 2021-00527 00
Asunto	Ordena emplazamiento

En aras de que se pueda integrar el contradictorio, se atiende favorablemente la solicitud del memorialista, que se encuentra ajustada a derecho; por lo tanto se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Héctor Arnulfo León Sánchez, actuación que debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se deja en conocimiento de la parte actora el oficio número 7106342, emitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85cb7aa14d6b6f819b5c4c5f2fb82f0a6ed55c1c213d1ac9334607dd7628e71**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ANA MARÍA PABÓN PÉREZ y LUIS ANTONIO MURCIA TORRES
Demandado	CONSTRUCTORA PUNTA VERDE SAS y otros
Radicación	253864003001 2022-00024 00
Decisión	Inadmite Pertencia

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. El poder no cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en relación con la dirección electrónica del apoderado;
2. No se demuestra el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Se dirige la acción en contra de Herederos indeterminados, pero no se tiene certeza de la persona del Causante;
4. No se vincula al Banco de Bogotá en la parte pasiva, requisito necesario si se tiene en cuenta que se trata de un acreedor hipotecario (C.G.P., art. 375-5).
5. La Constructora Punta Verde no figura en el certificado de tradición como titular de ningún derecho real sobre el inmueble materia de usucapión;
6. No se acredita en debida forma la existencia y representación de las personas jurídicas demandadas.

Se RECONOCE al doctor **WILLIAM FERNANDO LEÓN MONCALEANO**, abogado, identificado con CC. 79.140.001 Y TP. 18.698 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3edf72765847464169089886b503f182a9b7f158f414ec82d0f43fe2be90939**

Documento generado en 24/02/2022 06:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jesús Antonio Trujillo Agudelo
Radicación	253864003001 2018-00352- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa09ec20cc980a8c483dd735b2a3f16261b9d69a77a662135ddb5a524bd2575**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jorge Álvaro Sarmiento Santana
Radicación	253864003001 2018-00429- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4420be84f547d081db2216ec55e5cf7687cc99a807781bd5cef953746488f4**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	DIOSELINA PIÑEROS DE POVEDA
Radicación	253864003001 2019-00146- 00

En relación con la petición elevada por el memorialista, de que se profiera el fallo en el presente asunto, y teniendo en cuenta la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro, donde manifiestan que aún no se ha pronunciado sentencia, el mandatario judicial deberá tener en cuenta la providencia emitida por este Despacho Judicial el día 06 de mayo de 2021, donde se ordenó expedir las respectivas copias para su respectiva inscripción.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13f6304880e0f9336ecf4624c5223496d787b23cd047ea607f62f916b2bbaf7**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cruz Alfredo Benavides Arias
Demandado	María Oliva Castañeda Suárez
Radicación	253864003001 2019-00510- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida por CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS contra MARÍA OLIVA CASTAÑEDA SUÁREZ, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e7a5c9195c7ff330843ee84a6d841de3fdaf0824812ed9f6793fbb727859ed**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ
Demandado:	JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2020 00178 00
Asunto	Decreta Embargo Remanentes

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención los remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ (CC. 79.105.522) dentro de los procesos que a continuación se relacionan:

1.- Proceso ejecutivo singular adelantado en su contra por CAVIEDES VARGAS MARÍA DEL CARMEN ante este juzgado.

2.- Ejecutivo 2020-000287, adelantado por Conjunto Campestre Pie de Monte ante este juzgado.

3.- Ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicación 2021-00197, adelantado por VIRGINIA BOHORQUEZ ante este juzgado.

4.- Ejecutivos singulares, con radicación 2022000159, 201900199, 2019002000, 20190021, 201900202, adelantados por CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL ante este juzgado.

Cinco: Ejecutivo singular con radicación 2020000152, adelantado por FABIO HERNANDO BARÓN ante este juzgado.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f693f34c91e355c63388a79bfd6410933114c61a156b0e66749afc89a4ce0d44**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Portal de San diego P.H.
Demandado	Alfredo Farías Sepúlveda y otra
Radicación	253864003001 2020-00106- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27478e5ae8e6bc8a9e07371d5854b76cc5c6e8c4fd8ae8d939387640822b7d7**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	JUAN CARLOS FORERO CASTRO
Radicación	253864003001 2020-00154- 00

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Como honorarios al partidor, se fija la suma de \$ 500.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1790c93d99fcd6e741f7f28e4d509f5e2f4be629ee74b9a587e2938d962b43e8**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	José Orlando Arevalo Arévalo y otro
Radicación	253864003001 2020-00252- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8917245ce928fa89bc4e81db93509393a2b71e5eef618c47851da629a8ccc721**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Orlando Herrera Pinzón
Radicación	253864003001 2020-00312- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9eed68646586996f86ba70c9be5362c609c6c23646a71e2bbcd48941beec80**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Liliana Patricia Gómez Toro
Radicación	253864003001 2020-00339- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbb7b43bb1befd8213f983cd1ad80dca3862adaf5bd30f37ea9ad797507826a**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Martha Liliana Martínez Liévano
Demandado	Orlando Suárez Castellanos
Radicación	253864003001 2021 00233 00
Asunto	Seguir adelante la ejecución

Mediante auto calendado el 27 de Mayo del año inmediatamente anterior, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARTHA LILIANA MARTÍNEZ LIÉVANO y cargo de ORLANDO SUAREZ CASTELLANOS, para que en el término de cinco días cancelara la siguiente suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS**, (\$ 4.000.000.00) representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 20 de agosto de 2020, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la LEY 510 DE 1999

El demandado se notificó de manera personal el día 12 de Octubre de 2021 (anexo 14). A petición de parte se suspendió el proceso por dos meses (anexo 17) y mediante auto del 25 de Enero de 2022 se reanudó la actuación.

De acuerdo con el informe secretarial se tiene que el accionado no propuso medios exceptivos; en estas condiciones nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2 del artículo 440 del CGP, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer de la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca

RESUELVE:

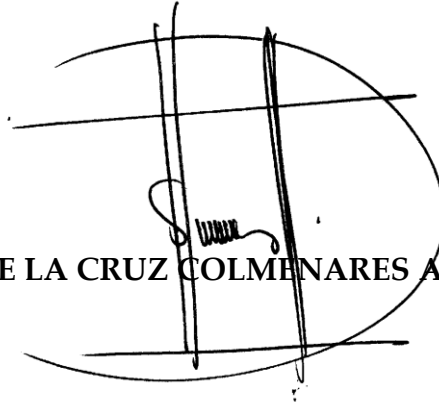
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 200.000.00. Por secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779ecc96888f8207111d88f7e6045e8e757a00a49754741ca7587df37d51821a**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ
Demandado	RITA ANGELICA PEÑA DE COCA
Radicación	252864003001 2021-00002-00
Asunto	Corre Traslado

Del informe contenido en la comunicación de fecha 18 de Enero de 2022, procedente de la oficina de Planeación Municipal, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** (art. 277 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f1c3fb2d1adb99e2ceae30632f50197690611da57c503e3f1a166f69c4ed99**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana
Demandado	Luisa Fernanda Moreno Abril
Radicación	253864003001 2021-00010- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9394a3f72096f75b234a40492338bb9f221d55cb8959783f6c98504f38a5048**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	Pablo Emilio Correa Sierra
Radicación	252864003001 2021-00013-00
Asunto	Reconoce heredero

No se reconoce personería al profesional en derecho JUAN ALBERTO MORENO PERILLA para actuar como mandatario del señor PABLO EMILIO CORRERA MARTINEZ, dado que el mandato no ha sido aceptado y tampoco se está realizando acto alguno que permita inferir esa aceptación.

El Juzgado se abstiene de proveer sobre el reconocimiento del poderdante, dado que no ha sido solicitado.

En firme, vuelva el expediente al despacho para proveer sobre el decreto de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0978acb1b39b417f49632268ef8f8be1d8527cfa861ec9f68c56c96c9aa530**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fernando Enrique Manchola
Demandado	Luis Carlos Salgado Firavitoba
Radicación	253864003001 2021-00023 - 00

La nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos déjese en conocimiento de la parte actora para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **44793f29540eb81932912495f0b2bf643ee837687c369b0ae4c27db10f0835fb**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MULTIMEDIA SAS
Demandado	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA
Radicación	252864003001 2021-00033-00
Asunto	Seguir adelante la Ejecución

Mediante proveído calendarado el dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SERVICIOS ESPECIALIZADOS MULTIMEDIA SAS y a cargo CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE, I ETAPA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. 753, creada el día 25 de noviembre de 2019, recibida el 28 de noviembre de 2019, por la suma de SEIS-CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 695.034,00).
2. Por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. 766, creada el día 06 de diciembre de 2019, recibida el 12 de diciembre de 2019, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.240.000,00).
3. Por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. 805, creada el día 15 de enero de 2020, recibida el 21 de enero de 2020, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.494.398,00).
4. Por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. 834, creada el día 19 de febrero de 2020, recibida el 25 de febrero de 2020, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.494.398,00).
5. Por los intereses moratorios causados por el capital referido en los numerales 1 al 4, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de exigibilidad.

El día 20 de Enero de 2022 se notificó de manera personal al señor LUIS ARIEL TORRES ÁLVAREZ quien presentó certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de La Mesa para acreditar su representación legal de la persona jurídica demandada.

En escrito visible en anexo 23, el demandado, mediante apoderado judicial presento memorial denominado contestación de demanda; sobre las pretensiones relaciono un listado de facturas e hizo algunas apreciaciones sobre los hechos, sin proponer medios exceptivos.

Encontrándonos, entonces, frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

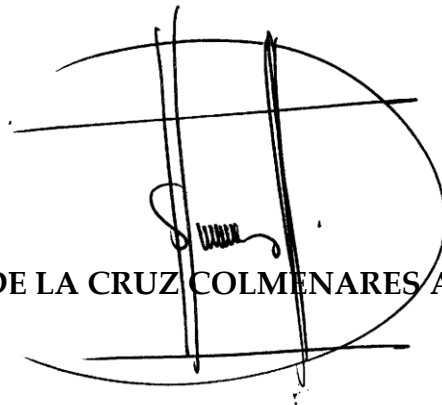
TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$ 700.000.00). Procédase a su liquidación por Secretaría.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA VICTORIA YÉPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula 43.501.302 y TP 345283 del CSJ, para actuar como mandataria judicial de la entidad demandada, en los términos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and overlaps the circular lines.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faa73903c78921158bd8b90bd3a5307d16cd0a06b41cb60469943afbb5b3ea8**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo COOPTENJO
Demandado	Leonel Jiménez Morales y otra
Radicación	253864003001 2016-00019- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo COOPTENJO contra LEONEL JIMENEZ MORALES y SONIA MARCELA OLIVEROS ALARCÓN, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7b1abf8dc9deb7e1ff5ce8456b2c1846d5e94ca7ab23af0b3fdfbe7a8377b**
Documento generado en 24/02/2022 06:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Silvia Barrantes Bernal
Demandado	Claudia Garibello y otro
Radicación	253864003001 2018-00216 - 00

De conformidad con lo solicitado por la memorialista, por secretaría elaborórese un nuevo despacho comisorio.

CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f52eed16c8638036feb9c9fb08ca1d470af9ee0c982bf5a9af31513008f3922**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	José Lifare Rodríguez Charry
Radicación	253864003001 2018-00271- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5159df740f9e54614e6d43f683b30c94f076c8e22a3444c3a9348aea85797c**

Documento generado en 24/02/2022 06:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GLORIA CENaida WYTTICHAN C.
Demandado	FLOR EDITH ROBAYO CARRILLO y otros
Radicación	252864003001 2022-00065-00
Asunto	Ordena Oficiar

A voces del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda se dispone oficiar a las Entidades del orden Local y Nacional allí mencionadas, para que dentro de sus competencias, en el término de **DIEZ (10) DÍAZ** suministren la siguiente información, en relación con el predio rural denominado “VILLA LEYDY 22”, ubicado en la Inspección de San Joaquín, de esta comprensión Municipal, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-57412 y cédula catastral No. 00-01-0001-1019:

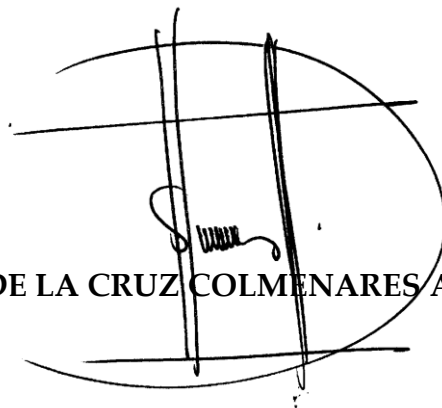
1. Si el fundo objeto del proceso, es o no imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63 , 72 , 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
2. Si sobre el inmueble mencionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
3. Si el mencionado bien se encuentra o no ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2^a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
4. Si el predio se encuentra o no, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9^a de 1989.
5. Si el inmueble está o no sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
6. Si la heredad se encuentra o no ubicada en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
7. Si está comprometido en actividades ilícitas.

Ofíciase a la oficina de planeación municipal de La Mesa, La Unidad de Víctimas del municipio o quien haga sus veces, la oficina de Catastro Departamental, La Fiscalía General de Nación, La Agencia Nacional de Tierras, el Finde-ter, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a grid-like pattern.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d56ea349038fbcc2419e501e9119ea650709e243f2262b97e891361682d0888**

Documento generado en 25/02/2022 08:32:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**